ORDEN de 18 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta López del Olmo y otros, contra la Orden de 23 de diciembre de 1963,

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Vicenta López del Olmo y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 3, 11, 17, 105, 106, 107, 108, 111, 49, 94, 4 y 91, sitas en el polígono «San Antonio», de Cuenca, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el representante de la Administración Pública. debemos estimar y estimamos en parte el recurso mimero 16.762, promovido por doña Vicenta López del Olmo y otros, en cuanto a las fincas números 11, 17, 105, 106 y 107, a las que se les reconoce la valoración de cuatrocientas pesetas el metro cuadrado, a las extensiones que han sido fijadas en el considerando tercero; estimándose también en parte el recurso número 16.790, interpuesto por don Consido Castellanos Moset en nombre propio y de la Comunidad de herederos de doña Maximina Moset Nielfa, en relación con la extensión que se fija. nombre propio y de la Comunidad de herederos de doña Maximina Moset Nielfa, en relación con la extensión que se fija, de la parcela número 49, en el citado considerando; igualmente se estima en parte el recurso número 16.832 instado por don Vicente Pardo Zurilla en cuanto a la extensión y fondo de la parcela número 91, consignada en el repetido considerando tercero, debiendo practicarse por el Ministerio de la Vivienda las liquiduciones complementarias procedentes sobre las bases indicadas para cada una de dichas parcelas, agregando el 5 por 100 de afección establecido en la Ley; desestimando las peticiones formuladas en todos los recursos que se resuelven por esta sentencia en cuanto las valoraciones exceden de lo indicado, confirmando los actos administrativos impugnados en cuanto a ellas; reconociendo, por último, sobre todas las cantidades que no hubieran sido satisfechas o depositadas en forma legal, el interés legal de demora, sin hacer especial imposición de costas. posición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-candose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de di-ciembre de 1956.

Lio que comunico a V. I. a los efectos oportunos Dios guarde a V. I. inuchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo, Sr. Director-gerente de Urbanización.

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de julio de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en Ilmo, Sr.; En el recurso contencioso-administrativo que en unica instancia pende ante la Sala entre «Constructora e Inmobiliaria de Canillejas, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don José Moreno Dos, bajo la dirección del Letrado don Juan Palao Menor, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y tres de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre sanción,

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Constructora e Inmobiliaria de Canillejas, S. A.». contra Resolución del Ministerio de la Vi-viendo de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre sanción por faita muy grave en la construcción de viviendas subvencionadas a que se refiere el expediente del Ministerio número trescientos siete de mil novecientos ssenta y tres, de-termos declarar como declaramos. Les expresadas Parcolagiones bemos declarar como declaramos, las expresadas Resoluciones válidas y subsistentes como arreglada a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes,-Rubricados».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de

ia Jurisdiccion Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 22 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario,

filmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de junio de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribanal Supremo.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Félix Usón Aina, de ante la Sala en lífica instancia entre don Felix Uson Aina, recurrente, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solorzano y Arbós, bajo la dirección del Letrado don Abelardo Algora Marco, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de mayo de 1966, sobre denegación de calificación definitiva de vivienda, se ha dictado el 17 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva discusarios. liva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Usón Aina, contra resolución del señor Ministro de la Vivienda de trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que al resolver el recurso de alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se denegó la calificación definitiva al expediente Z-VS-590/62, para les tividades de capita finitada subvendonados de capita. para las viviendas de renta imitada, subvencionadas, y locales comerciales, en la parcelación Vicente, calle C, manzana G, parcela dos, de la ciudad de Zaragoza, al no haberse ajustado las obras a la calificación provisional, cuyos actos por estar dictados en armonía con el ordenamiento jurídico confirmamos.

No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José S. Roberes.—José de Olivés.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla

en sus propios términos la expresada sentencia Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 24 de diciembre de 1969—P. D. el Subsecretario. Traver y Aguilar

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-núministrativo interpuesto por «Barcelonesa de Co-as y Abonos, S. A.», y «Manufacturas Reunidas. Sociedad Anómima», contra la Orden de 20 de no-viembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo. interpuesto por «Barcelonesa de Colas y Abonos. S. A.». y «Manufacturas Reunidas, S. A.». demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1964 sobre expropiación de las parcelas números 330 y 329, sitas en el poligono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por «Barcelonesa de Colas y Abonos, S. A.», y «Manufacturas Reunidas, S. A.», côntra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de
1964, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto afecta
a las fincas de estos recursos, fijamos como definitivos los siguientes justiprecios: Finca número 330 del poligono «Gornal»,
de Hospitalet de Llobregat (Barcelona). Por el suelo, 1.150 pesetas metro cuadrado, más el 5 por 100 de afección; por las
edificaciones, el valor pretendido por el expropiado: por los
pozos, dos millones de pesetas más el 5 por 100 de afección, y
por los gastos y perjuicios de foda naturaleza causados por pozos tos minores de peseras mas el 5 por 100 de arección, y por los gastos y perjuicios de toda naturaleza causados por el traslado de la industria, la cantidad global de cinco millones quinientas mil pesetas. Finca número 329. Por el suelo. 1.150 pesetas metro cuadrado más el 5 por 180 de afección, y por la edificación, el valor pretendido por el administrado. Declaramos que la Administración pagará intereses conforme a lo dis-

puesto en el penúltimo considerando y no hacemos pronun-ciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tivas, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de di-

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización,

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso udministrativo interpuesto por doña Angelines Cueva Campa contra la Orden de 30 de junio de 1965.

En el recurso contencioso-administrativo, seguido nmo, sr.; En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Angelines Cueva Campa, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1965 sobre expropiación de la parcela número 31, sita en el poligono «Silvota», de Llanera (Oviedo), se ha dictado con fecha 21 de junio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

cia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faliamos: Que sin acoger los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos, en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angelines Cueva Campa, frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda, dictada el 30 de julio de 1965, en orden al justiprecio de la finca número 31 del poligono aslivotas, de Llanera (Oviedo): acto administrativo que declaramos no ajustado a Derecho y nulo en cuanto asa preciso para adicionar a la estimación asignada en el mismo al terreno, construcciones, vuelo y premio de afección, la cantidad que proceda fijar como indemnización correspondiente a la pérdida del suministro de agua que, procedente de los pozos de la expresada finca, disfrutaba la industria de fabricación de bebidas carbónicas, propiedad de la accionante y sita en la «Venta del Gallo», del Concejo de Llanera; indemnización cuya cuantía tendrá por base los datos objetivos facilitacios por la Jefatura Provincial de Industria de Oviedo que se consignan en el cuarto considerando. Que por ello mandamos a la Administración que formule nueva valoración adicionando la partida a que últimamente se alude. Todo sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estadom a incavitara on la «Colocadó». La cialo

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización,

ORDEN de 27 de noviembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contençiosoadministrativo interpuesto por aTrevia, S. A., Construcciones e Inmuebles», contru la Orden de 21 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Trevia, S. A., Construcciones e Inmuebles», de-

mandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1964, sobre exproplación de la parcela número 17, sita en el poligono «Alameda-ampliación» (Zona Sur), de Málaga, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva en como cique. sitiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso conten-closo-administrativo entablado por «Trevia, S. A., Construc-ciones e Inmuebles», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 26 de septiembre de 1967, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 21 de mayo de 1964, apro-batorias de los justiprecios correspondientes al poligono «Ala-meda-ampliación» en cuento se reflere a la finca número 17, propiedad de la actora, debemos declarar y declaramos valida y subsistente dicha resolución, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a blen disponer se cumpia en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo, Sr. Director-gerente de Urbanización.

ORDEN de 27 de noviembre de 1869 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Ramos Arroyo en nombre de «Papelera del Tajo. Sociedad Anónima», contra la Orden de 22 de margo de 1866. 20 de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Felipe Ramos Arroyo, en nombre de «Papelera del Tajo, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministrio de 22 de marzo de 1968 sobre expropiación de la parcela número 16, sita en el poligono de desongestión de Madrid «Zona de Contacto), de Toledo, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Pallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 5.980, promovido por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y en representación de la Entidad mercantil «Papelera del Tajo, S. A.», en liquidación, declarando debidamente justipreciada la parcela número 16 de la propiedad de la Entidad recurrente, en la cantidad de 944.850 pesetas, reconociendo a la citada Entidad la indemnización de 179.740,59 pesetas, como valoración de la línea eléctrica existente en la parcela de 1.660 metros de alta tensión, en cuya cantidad debe aumentarse la indicada cantidad más los intereses legales por las cantidades no percibidas o depositadas en forma legal; absolviendo de las demás pretensiones formuladas en la demanda a la Adminis-

demás pretensiones formuladas en la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentenda, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de noviembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo, Sr. Director Gerente de Urbanización.